

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN DE CONTRATOS
AVE/AIR

105817
11592

AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA EMPRESA SERVICIOS
PROFESIONALES OLHABERRY Y TAPIA
LIMITADA, PARA EL SERVICIO DE
ESPECTÁCULO DE ILUSIONISMO "SOY
MAGIA - EL MAGO DEL FIN DEL
MUNDO", POR LA CAUSAL QUE INDICA.

DECRETO SECC. 1ª N.º 2861

LAS CONDES, 22 AGO 2025

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto de Fuerza de Ley N°1/19.653; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N°19.886 de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, en particular, lo señalado en lo dispuesto en su artículo 8 bis letra a), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, en particular, lo señalado en lo dispuesto en sus artículos 71 N°1 y 72; y demás normas pertinentes; Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada y en uso de las facultades que me confieren los arts. 56 y 63 del DFL N°1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de 26 de julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

1. En el marco de la celebración del 124° Aniversario de la comuna, orientado especialmente a los vecinos, la Municipalidad necesita adquirir el servicio de espectáculo de ilusionismo "**Soy Magia - El Mago del Fin del Mundo**" del reconocido ilusionista Jean Paul Olhaberry. Este show de magia y asombro, diseñado para toda la familia, ofrece una experiencia cultural única y memorable que promueve la participación de la comunidad, fortalece el sentido de pertenencia y entrega un momento de alegría, sorpresa y unión en torno a un evento de alta calidad que realza el valor de esta importante conmemoración comunal.
2. Que, de acuerdo al certificado N° 293.983 de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se encuentra registrada a nombre de JEAN PAUL OLHABERRY OVALLE la propiedad de la Obra Artística (espectáculo de magia) titulada: ESPECTÁCULO DE ILUSIONISMO: EL MAGO DEL FIN DEL MUNDO.
3. Que, solo a través de la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES OLHABERRY Y TAPIA LIMITADA RUT N° 77.780.964-4**, se puede generar la contratación que requiere la Municipalidad para el servicio de espectáculo de ilusionismo "Soy Magia - El Mago del Fin del Mundo" del reconocido ilusionista Jean Paul Olhaberry.

4. Lo indicado en el considerando precedente, se debe a que el artista e ilusionista Jean Paul Olhaberry, mediante instrumento privado de fecha 30 de julio de 2025, cedió sus derechos artísticos del espectáculo Soy Magia – El Mago del Fin del Mundo” a la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES OLHABERRY Y TAPIA LIMITADA**, con el propósito de que lo represente y gestione la contratación para con esta Municipalidad, exclusivamente para el evento del día sábado 30 de agosto de 2025, en conmemoración de la celebración del aniversario de la comuna.
5. En este caso, procede la contratación mediante trato directo, considerando que el espectáculo del artista Jean Paul Olhaberry constituye una obra artística única y original, protegida por derechos de autor, cuyo concepto, guion y puesta en escena no pueden ser ejecutados ni replicados por terceros. En virtud de lo anterior, la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES OLHABERRY Y TAPIA LIMITADA RUT N° 77.780.964-4**, en su calidad de productora y representante exclusiva del artista para este servicio, califica como proveedor único para los fines requeridos.
6. El Informe de Imputación N°004939 de 21 de julio de 2025 de la Dirección de Administración y Finanzas.
7. El Acuerdo N°377 que consta en el Acta N°44 de la Comisión Evaluadora y de Control de Gastos, de fecha 24 de julio de 2025.
8. El certificado de habilidad del Registro de Proveedores de fecha 25 de julio de 2025, en el cual consta que el proveedor **SERVICIOS PROFESIONALES OLHABERRY Y TAPIA LIMITADA RUT N° 77.780.964-4**, es hábil para contratar con el Estado.
9. Que, mediante el Memorándum N°110 de fecha 25 de julio de 2025, del Departamento de Relaciones Públicas y Prensa, donde se solicita a la Administradora Municipal el V°B° para proceder mediante Trato Directo la contratación de la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES OLHABERRY Y TAPIA LIMITADA**, RUT N°77.780.964-4, y que contiene dicha visación.
10. El Certificado de julio de 2025, emitido por la Jefa del Departamento de Relaciones Públicas y Prensa (S), donde se justifica la contratación directa en los términos propuestos.
11. Que, el presupuesto N°32, emitida por la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES OLHABERRY Y TAPIA LIMITADA**, RUT N°77.780.964-4, se ajusta a lo solicitado por el Municipio.
12. Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Compras, este servicio que se pretende contratar se encuentra en el Plan Anual de Compras 2025.
13. Que, revisado el Catálogo Electrónico de Convenios Marco dispuesto por la Dirección de Compras y Contratación Pública, en el Sistema de Información de Compras y Contratación de la Administración del Estado, se verificó que el servicio requerido no se encuentra contenido en éste.
14. Que, en virtud de lo anterior, nos encontramos ante una contratación que, por su naturaleza, se enmarca en lo establecido en el artículo 8 bis letra a) y demás normas pertinentes de la Ley N°19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que establece que procederá el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad “a) Si sólo existe un proveedor del bien o servicio, siempre que no exista un sustituto



u otra alternativa razonable que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad pública requerida”.

15. Que, la contratación se enmarca en el artículo 71, numeral 1) del Decreto Supremo N°661 del 03 de junio de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, el cual establece las causales de trato directo o contratación excepcional directa con publicidad *“Si sólo existe un Proveedor del bien y/o servicio”.*
16. Que, por su parte, la Contraloría General de la república, ha determinado en si dictamen N° 17.208, ha señalado que “en otro orden de consideraciones, en cuanto a la pregunta relativa los criterios conducentes a establecer cuándo los artistas son proveedores únicos, para efectos de hacer procedente la aplicación de la modalidad de trato directo, cabe hacer presente que la calificación de si cierto artista es un único proveedor del respectivo servicio compete efectuarla al propio municipio en cada situación concreta dependiendo de las características particulares de la actividad artística que se requiere contratar en un contexto específico, por lo que en la medida que la determinación de dicho carácter se justifique adecuadamente, no se advierte inconveniente jurídico en la adopción de la decisión fundada de proceder a través de la anotada vía de contratación sin que corresponda que esta Contraloría General precise, en abstracto y previamente, en qué particulares casos un artista podría ostentar tal condición”

Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto; no queda más que la elaboración del correspondiente acto administrativo.

DECRETO:

1. **AUTORIZASE**, el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, con la empresa **Servicios Profesionales Olhaberry y Tapia Limitada, RUT N°77.780.964-4**, por tratarse sólo el único proveedor que puede prestar los servicios artísticos y de producción técnica de espectáculo de ilusionismo **“Soy Magia – El Mago del Fin del Mundo”** del reconocido ilusionista Jean Paul Olhaberry, representada por doña Francisca Tapia Rodríguez, Cédula de Identidad N° [REDACTED] y por don Jean Paul Olhaberry Ovalle, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida La Plaza N°186, de la comuna de Santo Domingo, Región de Valparaíso, cuyo titular es la empresa contratista, teniendo presente que se trata de una contratación de que se trate sólo pueda realizarse con proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual y artísticos, industrial, licencias, patentes y otros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 bis letra a) de la Ley N°19.886 y el artículo 71 del Decreto N°661 que aprueba el Reglamento de Compras Públicas.
2. **SUSCRÍBASE CONTRATO** con la empresa **Servicios Profesionales Olhaberry y Tapia Limitada RUT N°77.780.964-4**, precedentemente individualizada, para proveer los servicios artísticos y de producción técnica para la presentación del show del Ilusionista Jean Paul Olhaberry, con el espectáculo **“Soy Magia – El Mago del Fin del Mundo”**, cuyas cláusulas deberán corresponder a las siguientes:
 - a. El valor del contrato es por un monto total de **\$ 21.520.000.- Exento de IVA**, según la cotización presentada. Una vez finalizado el servicio contratado, con la recepción conforme, enviada la factura al correo facturacion@lascondes.cl, o presentada en la Oficina de Partes de la Municipalidad de Las Condes, en Avda. Apoquindo N° 3.400 Las Condes, debidamente visada y habiendo certificado conformidad por el Supervisor Municipal, se pagará al proveedor mediante transferencia electrónica, dentro de los 30 días corridos siguientes a su recepción, debiendo la empresa indicar en la factura la siguiente información:



- Factura electrónica o factura en soporte papel en original y copia, más dos fotocopias del original.
- Orden de Compra debidamente aceptada en el portal.

Se pagará al Contratista mediante transferencia electrónica, debiendo la empresa indicar en la factura la siguiente información para la transferencia electrónica: Nombre del Banco, el número de cuenta corriente, nombre y rut del titular de dicha cuenta bancaria.

Para el pago deberá presentar:

- Factura electrónica o factura en soporte papel en original y copia, más dos fotocopias del original.
- Orden de Compra debidamente aceptada en el portal.

Se pagará al Contratista mediante transferencia electrónica, debiendo la empresa indicar en la factura la siguiente información para la transferencia electrónica: Nombre del Banco, el número de cuenta corriente, nombre y rut del titular de dicha cuenta bancaria.

Para autorizar los pagos, el Supervisor Municipal del Contrato deberá certificar la correcta prestación del servicio, señalando que la empresa **Servicios Profesionales Olhaberry y Tapia Limitada**, RUT N°77.780.964-4, dio cumplimiento a la obligación derivada del Contrato.

Los pagos deberán guardar estricta concordancia con los valores indicados, para lo anterior, el Supervisor Municipal deberá llevar siempre el control permanente de los pagos realizados, incluyendo para cada pago el respectivo "Certificado de Conformidad" de la prestación del servicio, incorporando los siguientes ítems en una tabla:



Precio total del contrato.

Monto a pagar.

Si existen o no multas

Saldo por pagar.

Fecha de término del Contrato.

- b. La vigencia del contrato será desde la total tramitación del acto que apruebe el contrato y su duración comenzará a contarse desde el día siguiente la fecha de la aceptación de la Orden de Compra a través del portal www.mercadopublico.cl y durará hasta la completa ejecución del evento que se realizará el día 30 de agosto de 2025 y su posterior pago.

Por razones excepcionales y de buen servicio la ejecución del contrato, podrá iniciar desde su suscripción, sin embargo, su pago no podrá realizarse sino una vez que esté totalmente tramitado el Decreto Alcaldicio que apruebe el contrato.

El plazo del contrato podrá ser suspendido en caso de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia no imputable al Contratista, debidamente calificada y fundada mediante informe del Supervisor Municipal, dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio. La suspensión se mantendrá vigente mientras dure el evento a que le dio lugar.

- c. Serán obligaciones de **Servicios Profesionales Olhaberry y Tapia Limitada**, entre otras, las siguientes:

- Dar oportuno y debido cumplimiento a la ejecución integral de la producción técnica y la presentación artística, según las especificaciones de la cotización N°32 que se entiende formar parte integrante de la contratación, y a todas las obligaciones establecidas en presente Decreto.

- Asistir a todas las reuniones de coordinación establecidas o requiera la Municipalidad de Las Condes.
- Disponer de los recursos humanos, artísticos y técnicos idóneos, que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos, en calidad y plazos definidos para los servicios contratados.
- Informar oportunamente a la Municipalidad las dificultades o impedimentos detectados y que afecten el cumplimiento del contrato.
- Entregar al Supervisor Municipal la factura dentro del plazo indicado en el presente Decreto.
- Acusar recibo de toda comunicación que se le haga desde la Municipalidad y dar respuesta a ella en el plazo requerido o de manera inmediata si así se le requiere por la gravedad o urgencia del asunto.
- Contar con todos los permisos y/o autorizaciones de los organismos y/o autoridades o privadas necesarias para el desarrollo de la actividad materia de la presente contratación.
- Todas las demás obligaciones establecidas en las leyes aplicables a la materia y en el presente Decreto.

d. Serán obligaciones del Supervisor Municipal, entre otras las siguientes:

- Ser el interlocutor válido de la Municipalidad con el Contratista.
- Supervisar la debida ejecución del contrato, informando a la empresa, por documento escrito o por correo electrónico, sobre las deficiencias detectadas en la ejecución del servicio, como consecuencia de la fiscalización efectuada, con el objeto de que la Empresa tome conocimiento de estas y proceda a subsanarlas.
- Colaborar con la empresa en todo lo que sea necesario para la buena ejecución del contrato.
- Exigir a la empresa la presentación de cualquier documentación que a su juicio estime necesario para la correcta ejecución del contrato.
- Efectuar la revisión y visación de la factura emitida por la empresa, por concepto del servicio contratado y detallado en el presente Decreto.
- Fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente contratación.
- Realizar el pago oportuno.
- Designar, si corresponde, a un Inspector Técnico Municipal (ITM).

e. Serán obligaciones del Inspector Técnico Municipal, entre otras las siguientes:

- Cumplir las instrucciones del Supervisor Municipal del contrato.
- Colaborar con la supervisión de la debida ejecución del contrato, informando al Supervisor Municipal del contrato y al contratista, por documento escrito o por correo electrónico, sobre las deficiencias detectadas en la prestación del servicio contratado, como consecuencia de las fiscalizaciones efectuadas y las denunciadas de los usuarios, con el objeto, que el contratista tome conocimiento de estas y proceda a subsanarlas.
- Visar la recepción conforme de los servicios contratados.
- Colaborar con el contratista en todo lo que sea necesario para la correcta ejecución del contrato

f. La supervisión del contrato corresponderá a la **Jefa del Departamento de Relaciones Públicas y Prensa** o quien la subrogue, de La Municipalidad de Las Condes, encargada de las relaciones contractuales entre el Contratista y la Municipalidad.

g. El contrato se deberá terminar por las causales establecidas en el artículo 13 bis de la ley N° 19.886 y artículo 130 del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, y por las siguientes causales:

- Muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural.
- Extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
- El estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.



- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme Art. 13 de la ley 19.886, y Art. 129 del reglamento de la ley N° 19.886.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- El proveedor seleccionado deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones laborales y previsionales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato.
- Por incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales en la medida que esas deudas superen los pagos pendientes a favor del contratista.
- Si durante la vigencia del contrato al contratista se le imponga la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8° y 10 de la ley N° 20.393, sustituidos por el artículo 50 de la ley N° 21.595.
- En el evento de producirse la situación prevista en el artículo 33, inciso segundo, de la ley N° 21.595.
- El contrato podrá resolver el contrato por mutuo acuerdo de las partes, fijándose en dicho acuerdo las condiciones de término de este.
- El Término anticipado del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Contratista:
- Por haberse dictado Resolución de Liquidación en contra del Contratista de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.720.
- Si los representantes del Contratista y/o su personal han sido condenados por cualquiera de los delitos de cohecho contemplados en el Título V del Libro II del Código Penal.
- Haber sido condenado de acuerdo con la Ley N°20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho y la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos.
- Si el contratista manifiesta que no está en condiciones de prestar el servicio, una vez formalizado el contrato.
- Si el contratista, sus dependientes, colaboradores o subcontratistas, no dan cumplimiento al "Pacto de integridad".
- En caso de que el total de las multas cursadas superen el 10% del monto total contratado.

- h. La empresa deberá contar con todos los permisos y/o autorizaciones de los organismos y/o autoridades o privadas para el desarrollo de la actividad materia de la presente contratación.
- i. La Municipalidad podrá aplicar las multas que se indican por las causales que se señalan a continuación:

N°	CAUSA DE MULTA	UNIDAD	UTM
1	Retraso en el montaje del escenario de acuerdo a los plazos indicados en el contrato que se suscriba	Por cada hora de retraso	2
2	Incumplimiento de horarios del show, que se establecerán en el contrato que se suscriba: Por iniciar o finalizar el espectáculo fuera del horario pactado, sin justificación.	Por cada 15 minutos de diferencia	2
3	Si el montaje no cumple con los requerimientos técnicos acordados en el contrato (sonido, iluminación, etc.)	Por cada incumplimiento detectado	5

Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa u otra medida derivada de incumplimientos contemplada o que constituya una causal de término anticipado establecidas, el Supervisor Municipal notificará al Contratista al correo electrónico fijado para estos efectos sobre la medida a aplicar y sobre los hechos que la fundamentan.

El Contratista tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación, para formular sus descargos por escrito ante el Supervisor Municipal, quién deberá resolverlos dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde la presentación de éstos. Formulados o no los descargos por parte del Contratista, la medida a aplicar deberá formalizarse a través de una resolución fundada del supervisor Municipal, que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existen, el que será notificado al Contratista al correo electrónico fijado para



estos efectos al inicio del contrato, y publicarse oportunamente en el Sistema de Información. Contra dicha resolución procederán los recursos que establezca la ley.

El Contratista tendrá un plazo de 10 días hábiles para pagar la multa en la Tesorería Municipal ubicada en Av. Apoquindo N°3400, comuna de Las Condes, según la UTM del mes en que se emita la resolución fundada que aplica la sanción. Si el Contratista no efectuare el pago en dicho plazo, se descontará el monto del estado de pago pendiente y, si no existiera estado de pago pendiente, o dicho pago no alcanza a cubrir el monto de la multa, se iniciarán las acciones correspondientes.

El tope máximo para las multas no podrá superar el 10% del monto total del contrato.

j. **PACTO DE INTEGRIDAD.** El contratista aceptará expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo.

1. Especialmente, el contratista acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida en el presente contrato, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:
2. El contratista se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12º, y 16º, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el contratista se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
3. El contratista se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el presente contrato, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
4. El contratista se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
5. El contratista se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
6. El contratista se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.
7. El contratista manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidos en los documentos integrantes y el presente contrato.
8. El contratista se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en el presente contrato, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
9. El contratista reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
10. El contratista se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente contratación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales

que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes. La infracción a esta obligación de Pacto de Integridad será causal de término inmediato del contrato, reservándose la Municipalidad el derecho a iniciar las acciones legales que correspondan y a reclamar las indemnizaciones a que hubiese lugar

3. **El gasto se imputará** al Subtítulo: 22 Bienes y Servicios de Consumo, Ítem: 08 Servicios Generales, Asignación: 011 Servicios de producción y Desarrollo de Eventos, Contracuenta: 5320822008, Valor: \$21.520.000.- exento de IVA, Programas: Actividades Municipales, Departamento de Relaciones Públicas.
4. Para todos los efectos legales derivados del presente Decreto, las partes fijarán sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia
5. **AUTORIZASE** a la Directora de Compras Públicas y Gestión de Contratos (s), para que emita por el portal www.mercadopublico.cl, la Orden de Compra correspondiente a nombre de la empresa **Servicios Profesionales Olhaberry y Tapia Limitada, RUT N° 77.780.964-4**, por la suma de \$ **21.520.000.- exento de IVA**, bajo la modalidad de Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad.
6. **PUBLÍCASE** el presente Decreto Alcaldicio en Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado denominado portal www.mercadopublico.cl dentro del plazo de 24 horas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA



JORGE VERGARA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Compras Públicas y Gestión de Contratos
- Departamento de Relaciones Públicas y Prensa
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Departamento de Finanzas
- Tesorería Municipal
- Oficina de Partes